



**Resolución Exenta N° E94 / 23-01-2025**  
El folio ha sido generado electrónicamente.

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR DON FABIÁN NAIL ÁLVAREZ EN INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S138-23, INSTRUIDA EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°368, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que delega la facultad de firmar "por orden del consejo directivo" los actos que se indican; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.373, de fecha 20 de julio de 2023, y N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024 y N°1.485, de fecha 03 de diciembre de 2024, todas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia<sup>1</sup>; en la Resolución Exenta N° 521, de fecha 02 de noviembre de 2023, dictada por el Consejo para la Transparencia, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación consistente en instruir una investigación sumaria en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos<sup>2</sup>, y designó investigador titular y subrogante; en la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, de este Consejo, que ejecuta acuerdos del Consejo Directivo que aplican sanción al Secretario Regional Ministerial a la Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, en investigación sumaria rol S138-23; en el recurso de reposición presentado por don Fabián Nail Álvarez, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, de fecha 30 de septiembre de 2024; en la Resolución Exenta N°114, de fecha 10 de mayo de 2021 del Consejo para la Transparencia; y en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprobó la modificación

<sup>1</sup> En adelante, indistintamente, el Consejo.

<sup>2</sup> En adelante, indistintamente, SEREMI, Servicio, organismo u órgano.

del contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la sesión ordinaria N°1.373, de fecha 20 de julio de 2023, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, el Director General dio cuenta a los miembros de ese cuerpo colegiado del Informe de Fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización, de la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia, referido a eventuales infracciones a las normas de transparencia activa contenidas en la Ley de Transparencia en que pudieron haber incurrido tales organismos de las distintas regiones del país.
- 2) Que, en su exposición en la aludida sesión del Consejo Directivo, el Director General señaló, en resumen, que en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, conforme al señalado informe de fiscalización existirían hallazgos de eventuales infracciones e incumplimientos a las disposiciones aplicables sobre transparencia activa, al constatarse que los enlaces correspondientes a las Resolución N°706, de fecha 18 de octubre de 2022, denominada "Aprueba Modificación de Convenio de Implementación, Programa Recuperación De Barrios, "Barrio Erardo Werner" y el enlace referido a la Resolución N°738, de fecha 25 de octubre de 2022, que "Aprueba Modificación de Convenio de Implementación, Programa Recuperación de Barrios, Barrio Purrantomul" no se encuentran operativos, al acceder a estos se presentan el mensaje "404 - NOT FOUND", situación que podría configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, en particular, el incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, en particular, el incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la ley señalada.
- 3) Que, mediante Resolución Exenta N°521, de fecha 02 de noviembre de 2023, de este Consejo, se ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo antes indicado, instruyendo investigación sumaria por eventual infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, asignándole el rol S138-23, y designó investigador titular y subrogante.
- 4) Que, en sesión ordinaria N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia analizó la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S138-23, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, acordando aprobar por unanimidad dicha investigación sumaria y tener por acreditada la responsabilidad de don FABIÁN NAIL ÁLVAREZ, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y de doña ILSE URRUTIA TRAUTMANN, Asesora Jurídica y Encargada de Transparencia de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, aplicándoles la sanción de multa ascendente al 25% para el primero y del 20% para la segunda, de la remuneración mensual percibida por cada uno de los sancionados durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar las sanciones respectivas, correspondiente al mes de agosto de 2024.

- 5) Que, los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo Directivo aludida en el considerando precedente, se ejecutó a través de la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, de esta Corporación.
- 6) Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, don FABIÁN NAIL ÁLVAREZ, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, dedujo su recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N°458, solicitando ser absuelto de la sanción contemplada en el artículo 47 de la Ley N°20.285, por no existir una intención deliberada de impedir u obstaculizar las normas sobre transparencia activa, en específico el incumplimiento en el Ítem “Actos con efectos sobre terceros”, fundando su solicitud, en lo pertinente y esencial, en lo siguiente:
- a) Alega el sancionado que la formulación de cargos no se aviene al Principio de Eficacia Administrativa, ya que un requerimiento de rectificación previo hubiese permitido a *“esta SEREMI indagar sobre la falla informática, y corregir la misma, logrando el resultado final de mantener a disposición la información”* (sic)
  - b) Alega también que la propuesta de medida sancionatoria atenta contra el Principio de Coordinación de la Función Administrativa, evitando el derroche de recursos humanos, económicos y financieros y que tampoco se apega al Principio de la Optimización en el uso de los medios, cuya utilización incide en la eficiencia de la gestión global del servicio.
  - c) Por otro lado, alega el recurrente que no se observa el Principio de la imparcialidad, el que exige el deber de actuar con objetividad y respetar el principio de probidad, careciendo el proceso de un adecuado análisis o valoración de los antecedentes, lo que *“incide en una propuesta de resolución parcial, constatándose una intención de sancionar un hecho acaecido “supuestamente” hace más de un año de antelación, por circunstancias informáticas aparentes, ajenas a la voluntad de esta parte”* (sic)
  - d) Sostiene que se desprende del expediente que *“el instructor, se basó principalmente en los testimonios, pero no costa una diligencia que estimo esencial, cual es a ver realizado una pericia informática al sistema y plataforma de transparencia Ministerial. Esto es de una importancia suprema, pues jamás ha existido un reconocimiento mío ni de la encargada de transparencia de esta SEREMI de que no se haya subido la información al sistema, sino que se desconoce por que “aparentemente” dicha información aparecía con un “error not found””* (sic)
  - e) Argumenta el recurrente que este hecho se trata de uno de carácter imprevisto, *“por lo que no existe manera de anticipar su ocurrencia o, mas precisamente , que se desconozca con antelación la causa que lo provoca, razón por la cual el afectado no podrá deducirlo con un cierto grado de seguridad o certeza.”* (sic)
  - f) Concluye que *“ no ha existido de mi parte un incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, al haber constatado en su oportunidad que los enlaces correspondientes a las Resolución N° 706, de fecha 18 de octubre de 2022, y el enlace referido a la Resolución N° 738, de fecha 25 de octubre de 2022, fueron subidos oportuna y cabal e íntegramente, y que la supuesta circunstancia sobreviniente de no encontrarse operativos (presentado el mensaje “404- NOT FOUND.), se debe a un hecho no imputable a mi persona.”* (sic)

- 7) Que, en lo que se refiere al recurso de reposición presentado por don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, a juicio del Consejo Directivo no aportan ningún nuevo antecedente que lleve a concluir que es necesario modificar la decisión de sanción contenida en la aludida Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Consejo. En efecto, los alegatos vertidos por el sancionado en la referida reposición son similares a los contenidos en sus descargos efectuados durante la investigación sumaria rol S138-23, por lo que no son suficientes para desvirtuar los hechos, circunstancias y condiciones que ya habían sido consideradas por el Consejo Directivo al momento de acordar la aplicación de las sanciones respectivas, ni desvirtúan los razonamientos que motivaron la sanción impuesta contenida en la resolución recurrida, a saber:
- a) Se señala en la resolución exenta recurrida que se logró acreditar el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, en los términos explicitados en la fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Ministerial de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización del País y en el respectivo Oficio de Formulación de Cargo Único.
  - b) Cabe destacar que durante la investigación sumaria S138-24 no fue un hecho rebatido que los enlaces de las resoluciones exentas N°706 y N°738 se encontraban inhabilitados, tal como lo señaló el Informe de Fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización, de la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia, por lo que no permitían acceder al contenido de dichas resoluciones. Esto queda en evidencia de las declaraciones realizadas en la presente investigación por parte de los sancionados antes individualizados, tales como, *“No tuve conocimiento, hasta que se nos informó sobre el inicio de Investigación Sumaria por el CplT”*; *“Solo comentar que los enlaces fueron subidos, por eso desconozco que pasó con ellos”*; *“revisado los antecedentes y las plataformas internas y externas se pudo corroborar la efectividad de lo indicado”*. (sic)
  - c) En este orden de ideas, respecto de las alegaciones del sancionado en cuanto a que la falta de accesibilidad al contenido de tales resoluciones exentas se debió a un error involuntario o que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor, cabe señalar que no se advierte la concurrencia de una circunstancia que imposible de resistir; por el contrario, la falta de accesibilidad a la información en comento se mantuvo en el tiempo en consideración a que el sancionado no desplegó conductas o acciones oportunas y eficaces tendientes a revisar que la información que debía estar a disposición permanente del público lo estuviese en esos términos, lo que le era exigible atendido el cargo que ostenta en la Secretaría Regional. Por el contrario, el inculpado declaró que solo tomó conocimiento de los incumplimientos a partir de la notificación de la presente investigación.
  - d) Así, no resulta razonable justificar que solo con ocasión del inicio de la presente investigación sumaria se tomó conocimiento y se detectó que existían enlaces no disponibles para el público por un largo espacio de tiempo -octubre de 2022 al 10 de noviembre 2023-, tampoco resulta entendible que no se hayan dispuesto mecanismos de verificación y contra verificación tendientes a asegurar que los enlaces de las publicaciones estuvieran efectivamente operativas para el acceso por parte del

público general.

- e) En cuanto a las alegaciones planteadas por el sancionado referentes a que no debiera considerarse como un "incumplimiento injustificado", aludido el artículo 47 del citado cuerpo legal, la falta de accesibilidad a las aludidas resoluciones exentas, dado que no se estaría en presencia de una conducta omisiva del funcionario responsable, sino de una circunstancia sobreviniente a la acción del funcionario que si cumplió con la obligación de generar y subir el link con la información respectiva, pero que, por defectos o fallas en la plataforma ministerial, no atribuibles al funcionario a cargo, impidieron su visualización por parte de terceros; se debe considerar que el artículo 7° de la Ley de Transparencia señala: "(...) "los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, (...) actualizados, al menos, una vez al mes (...)"
- En este mismo sentido, la Instrucción General N°11 Sobre Transparencia Activa, en su numeral 1.7 establece "En virtud de este numeral deberán publicarse todos aquellos decretos, resoluciones, acuerdos de órganos administrativos pluripersonales –o los actos que los lleven a efecto– u otro tipo de actos administrativos emanados de la respectiva autoridad que afecten los intereses de terceros, les impongan obligaciones o deberes de conducta o tuvieran por finalidad crear, extinguir o modificar derechos de éstos, en la medida que dichos terceros sean personas, naturales o jurídicas, ajenos al servicio u organismo que los dicta (...)"
- Para ello se contemplará un enlace con la denominación de la materia a través del cual se accederá a una plantilla "(...) en la que se consignarán respecto de dichos actos, en orden cronológico, los siguientes campos: (..) y f) Vínculo al texto íntegro del documento que lo contiene"; el numeral 3 de esa misma instrucción, "Actualización y completitud", añade que "La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada" y, en su numeral 7, "Usabilidad", indica "Los organismos de la Administración del Estado deberán publicar la información requerida en el punto 1 de manera clara y precisa (...) La información deberá disponerse de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito (...)"
- f) De las disposiciones transcritas se desprende que la información debe incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, encontrándose permanentemente disponible al público, requiriéndose en forma específica en los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, cada uno de los campos detallados en el 1.7 de la Instrucción General N°11 –vigente a la fecha de los hechos y reiterado posteriormente en la Instrucción General sobre Transparencia Activa--, entre estos, el vínculo al texto íntegro del documento que lo contiene. Por otra parte, de la fiscalización efectuada a esa Secretaría Regional con fecha 06 de julio de 2023, se constató que los enlaces relativos a las resoluciones exentas antes mencionadas no se encontraban operativos. En consecuencia, considerar que tales resoluciones exentas adquirieron el carácter de público por informarse en la plataforma interna del Ministerio de Vivienda y Urbanismo es efectuar una interpretación contra norma expresa, según se lee de los artículos citados anteriormente, lo que no es posible aceptar.

- g) Alegaciones como las ya señaladas vulneran, además, los siguientes principios recogidos en la Ley de Transparencia: de relevancia, mediante el cual se presume relevante toda información que posean los órganos, de forma que el no acceso a parte de esta o al documento que la soporta sería contrario a este; y de máxima divulgación, en cuanto el suponer que por el hecho de informar un acto se daría cumplimiento a las normas de transparencia correspondería a una interpretación contraria de este principio tornándolo en un principio de mínima divulgación.
- 8) **ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.485, de fecha 03 de diciembre de 2024, se presentaron a análisis del Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Bernardo Navarrete Yáñez, por la Consejera doña Natalia González Bañados, por la Consejera doña María Jaraquemada Hederra y por el Consejero don Roberto Munita Morgan, el recurso de reposición interpuesto por **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, de este Consejo, acordando y resolviendo por unanimidad lo siguiente:
- I. Rechazar el recurso de reposición presentado por don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Consejo, por las consideraciones ya expuestas.
  - II. Mantener la sanción de multa aplicada a don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, ascendente al 25% de la remuneración mensual percibida por el sancionado durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de agosto de 2024.
  - III. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución los mencionados acuerdos, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para el cabal cumplimiento de estos, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 9) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*".
- 10) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

## RESUELVO

1. **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.485, de fecha 03 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:
  - I. Rechazar el recurso de reposición presentados por don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Consejo, por las consideraciones ya expuestas.
  - II. Mantener la sanción de multa aplicada a don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, contempladas en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, ascendente al 25% de la remuneración mensual percibida por el sancionado durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de agosto de 2024.
2. **REITÉRESE** lo señalado en la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, de esta Corporación, en orden a requerir a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, a través de su Secretario Regional Ministerial, o de quien lo subrogue, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado las referidas sanciones, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico [sumarios@cplt.cl](mailto:sumarios@cplt.cl), y/ o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
3. **REITÉRESE** lo señalado en la Resolución Exenta N°458, de fecha 16 de septiembre de 2024, de esta Corporación, en orden a requerir al Jefe de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
  - i. Materializar la aplicación de la referida multa respecto de don **FABIÁN NAIL ÁLVAREZ**, antes individualizado, efectuando el correspondiente descuento respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada al funcionario sancionado, después de la fecha en que quede firme la presente resolución.
  - ii. Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República.
  - iii. Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico [sumarios@cplt.cl](mailto:sumarios@cplt.cl) o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, subsección “Resolución de sumarios Administrativos”, atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y en el artículo 48 de la misma normativa, una vez notificado el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE**

**DAVID IBACETA MEDINA**  
**Director General**  
**Consejo para la Transparencia**

**FDW**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Fabián Nail Álvarez, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
2. Director General del Consejo para la Transparencia.
3. Jefe Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
4. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
5. Archivo.